



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

03 C.

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 448 - 2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 NOV 2022

VISTO: El Informe N° 236-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2414370 y Reg. Exp. N° 1776633, la Opinión Legal N° 05-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jlob, el Informe N° 1370-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 191-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-monitor, la Carta N° 041-2022-SUP-VLAR, el Informe N° 036-2022/FJFM-JS, la Carta N° 030-2022/BJUP/LAGU/CONSORCIOBADO, el Informe N° 029-2022/RO/EHGV/CONSORCIOBADO y demás documentación adjunta en cuarenta y cuatro (44) folios útiles, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Bado (integrado por las empresas: J&R Construcciones Sociedad Anónima Cerrada y, Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada), representado por el señor Bryam Jossue Uribe Pineda como Representate Común, previo Procedimiento Especial de Contratación N° 011-2021/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 048-2022/ORA, de fecha 16 de mayo del 2022, para la ejecución de la obra: “Rehabilitación del Camino Vecinal Antaparco-Emp.Hv-863-Buena Vista-Chupacc-Lagunillas distrito Santo Tomás de Pata provincia de Angaraes departamento de Huancavelica”, por un monto total ascendente a S/ 2’385,054.75 (Dos millones trescientos ochenta y cinco mil cincuenta y cuatro con 75/100 Soles), incluido todos los impuestos, tributos, seguros, transporte, inspecciones y cualquier otro concepto con incidencia en la ejecución de la prestación, y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, mediante Carta N° 030-2022/BJUP/LAGU/CONSORCIOBADO, de fecha 29 de setiembre del 2022, el señor Bryam Jossue Uribe Pineda - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Bado, responsable de la ejecución de la referida obra, en mérito al Informe N° 029-2022/RO/EHGV/CONSORCIOBADO efectuado por el Ing. Eduardo Henry Gutiérrez Valdez – Residente de Obra, ha presentado al Ing. Fausto Jesús Flores Molina – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, las cuales detalla en el ítem 5 su informe y que considera afectan la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente;

Que, al respecto, mediante Carta N° 041-2022-SUP-VLAR, de fecha 06 de octubre del 2022, el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay – Consultor de supervisión, presenta el Informe N° 036-2022/FJFM-JS de fecha 06 de octubre del 2022, por el cual el Ing. Fausto Jesús Flores Molina – Jefe de Supervisión de Obra, manifiesta que visto la ampliación de fecha 29 de setiembre del 2022 y anotaciones en el cuadro de obra: Asientos N° 77 del 19-08-2022, N° 83 del 23-08-2022, N° 85 del 24-08-2022, N° 86 del 25-08-2022, N° 88 del 26-08-2022 y N° 90 del 27-08-2022, los hechos señalados se encuentran fuera de plazo según indica el artículo 85.2 del RLCE: ... por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 448 - 2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 NOV 2022

de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector.

Respecto a las anotaciones en el Cuaderno de Obra: Asientos N° 128 del 17-09-2022, N° 130 del 20-09-2022, N° 131 del 20-09-2022, N° 132 del 21-09-2022, N° 133 del 21-09-2022, N° 134 del 22-09-2022, N° 135 del 22-09-2022, N° 136 del 23-09-2022, N° 137 del 23-09-2022, N° 138 del 24-09-2022, N° 139 del 24-09-2022, N° 140 del 26-09-2022, N° 141 del 26-09-2022, N° 142 del 27-09-2022, N° 143 del 27-09-2022, N° 144 del 28-09-2022, N° 145 del 28-09-2022 y N° 146 del 29-09-2022, señala que, el residente de obra estuvo presente los días del 22 al 29 de setiembre del 2022 en la obra, pero sí el personal que estuvo delicado ya no fue a laborar desde el día 23 de setiembre del 2022; lo único que causa cierta suspicacia es que recién el día 28 de setiembre del 2022 se le hizo entrega en forma física de los resultados de la prueba COVID y que como supervisión no puede contradecir a los resultados médicos. En consecuencia, solo aprueba 4 días de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista;

Que, a lo señalado por la consultoría de supervisión, mediante Informe N° 191-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR, de fecha 14 de octubre del 2022, el Ing. Juan Carlos Peña Anccasi – Monitor de Obra, ratificado con Informe N° 1370-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 14 de octubre del 2022 del Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, según el análisis realizado, manifiesta que, el contratista Consorcio Bado no ha identificado qué partidas están siendo afectadas y que estas están modificando la ruta crítica ni la causal exacta ni específica, por tanto la solicitud invocada no generaría un retraso de la obra, asimismo no ha adjuntado copia de los asientos de cuaderno de obra que indique de manera fehaciente dichos retrasos ni las partidas afectadas. El contratista presenta un cuadro adjunto en los folios 07 al 09 de su informe, donde identifica otras causales incongruentes a su petición, justificando que es referida a que el personal obrero ha contraído covid y presenta sintomatología; ante este evento se debe mencionar que, de acuerdo al Hito de Control N° 012-2022-OCI/5338.SCC de fecha 25 de julio del 2022, el Órgano de Control Institucional ha identificado como situación adversa: **“Ausencia de personal de salud y falta de implementación del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19, por parte del ejecutor y supervisor en la ejecución de la obra, a fin de prevenir y controlar la propagación del Covid-19, pondría en riesgo la salud de los trabajadores y la población”**, de lo descrito se evidencia que el contratista y la supervisión no implementaron el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19, recayendo responsabilidad directa en el contratista la correcta salubridad del personal que labora en obra y que eso no generaría causal de una ampliación de plazo. Por tanto, no es factible se apruebe la ampliación de plazo N° 01, al no evidenciarse que la solicitud presentada por el contratista esté enmarcada dentro del artículo 85 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, ya que los eventos que señala de manera incongruente no modifican la ruta crítica y no tiene justificación técnica; en ese sentido, recomienda se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 01, aprobada por la supervisión por espacio de cuatro días calendario sin el sustento correspondiente;

Que, asimismo, efectuada la evaluación legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 05-2022/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jlob, de fecha 19 de octubre del 2022, concluye que, no corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 01 de la obra “Rehabilitación del Camino Vecinal Antaparco-Emp.Hv-863-Buena Vista-Chupacc-Lagunillas distrito Santo Tomás de Pata provincia de Angaraes departamento de Huancavelica”, de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 191-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR e Informe N° 1370-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 418 - 2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 11.0 NOV 2022

Que, al respecto, el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; las causales específicas que autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo se originan, entre otras, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, del mismo modo, el numeral 85.2 del artículo 85 del citado Reglamento establece el procedimiento a seguir para la solicitud de la ampliación del plazo; señalándose las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, menciona: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"

Que, estando a lo expuesto, se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por el señor Bryam Jossue Uribe Pineda - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Bado y evaluado por la Consultoría de supervisión, a través del Ing. Fausto Jesús Flores Molina - Jefe de Supervisión de Obra, resulta improcedente pues no cumple con las formalidades y procedimiento exigidos en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario;

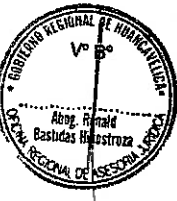
Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG.HVCA/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 por treinta (30) días calendario, solicitado por el señor Bryam Jossue Uribe Pineda -





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 4988 - 2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

10 NOV 2022

Representante Común de la empresa contratista Consorcio Bado, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Antaparco-Emp.Hv-863-Buena Vista-Chupacc-Lagunillas distrito Santo Tomás de Pata provincia de Angaraes departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 191-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR y el Informe N° 1370-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Bado y al Ing. Vladimir Leo Arce Recuay – Consultor de supervisión, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Hector J. Riveros Carhuapoma
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

